



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Edgar Elías Azar, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	016606

Documental recibida el tres de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de Edgar Elías Azar, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto de sus peticiones, conviene señalar que constituye un hecho notorio que en fechas pasadas el promovente presentó su renuncia al cargo que manifiesta ocupar, además, que en sesión pública extraordinaria de treinta de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México designó a un nuevo Presidente.¹

En tales condiciones, con apoyo en el artículo 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la ley reglamentaria de la materia, se requiere al promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales con las que acredite que en la fecha de presentación del escrito contaba con la capacidad de representar al Poder Judicial de la Ciudad de México.

¹ Lo que se corrobora con los comunicados de prensa números 11/2017 y 13/2017, visibles en la página de internet oficial del Poder Judicial del Distrito Federal, en las direcciones:
http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Resource/3523/1/images/Comunicado_11_2017.pdf
y http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Resource/3523/1/images/Comunicado_13.pdf

Código Federal de Procedimientos Civiles

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

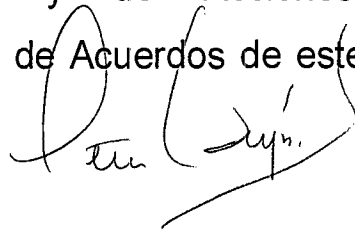
³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2017

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁴ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 RDMS

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.